

RAD 01-2012-00473-00

AUTO No. 451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2017

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

RAD. 034 2009 00026 00

AUTO No. 453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-125637** y **370-125628**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado **LUZ MYRIAM OROZCO TABORA C.C. 31.198.835**.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 023 2013 00516 00

AUTO No. 454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-784830**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado **FERNANDO MOLINA GARCÍA C.C. 4.453.776**.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00033 00

AUTO No. 455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-791889**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado **JENNY CATHERINE ARCOS RODRÍGUEZ Y ELIODORA ARCOS RODRÍGUEZ**.

Notifíquese

El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 29-2013-00347-00**

**AUTO No. 449.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación, remitida por la Notaría 6ª de Cali, Valle** "el proceso de la referencia, se puede dar por terminado, por pago total de la obligación, según el acuerdo a que se hace mención...". Igual petición presenta la parte ejecutante, en consecuencia de lo antedicho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

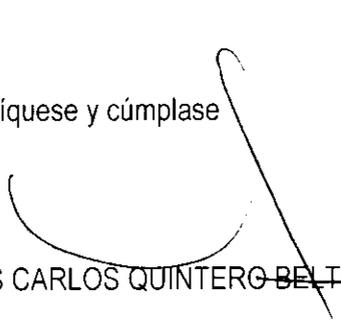
**3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

**4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2017

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

RAD. 018.2013.00847.00

AUTO No. 450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas hasta el 31 de diciembre de 2016, presentada por el RL de la parte actora quien faculta al apoderado demandante para que solicite la terminación, y quien suscribe el petitorio de terminación del proceso por pago de cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2016 y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago de las cuotas vencidas hasta el 31 de diciembre de 2016.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante. **Con la constancia** de que "la obligación y la garantía continúan vigentes".
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD 08-2011-00864:00

AUTO No. 452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2017

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Pa:  
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01392 00

AUTO No. 458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

- En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la de este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora el reporte del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 034 2013 00903 00

AUTO No. 459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

- En atención al escrito del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se libre nuevamente orden de decomiso para el vehículo de placas DLQ 234 y una vez revisado el expediente, no se observa que se haya ordenado el decomiso para el en mención, por lo anterior el despacho no ACCEDE a lo solicitado.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Pa  
SECRETARIA

**RAD. 017 2012 00771 00**

**AUTO No. 438**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención al escrito que antecede, REMÍTASE a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 3584 del 5 de agosto de 2.013 (fol. 69), mediante el cual se emitió auto de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 DE ENERO DE 2.017  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD 32-2013-00172-00

AUTO No. 462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. AGREGAR** y poner en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, la consignación por valor de \$10.637.954.00, y la petición que se le indique *"si falta o sobran valores para realizar la consignación correspondiente o la solicitud de elaboración de títulos a favor de mi representada"*.

**2. AGREGAR** para que obre y conste el escrito de la parte demandada, a través del cual coadyuva la solicitud de la parte demandada de terminación del proceso, siempre y cuando le sea cancelada la suma de **\$152.392.00**, por concepto de gastos relacionados en el anexo allegado, *"condición para que el proceso termine por pago total de la obligación demandada"* y, sin renunciar a las agencias en derecho.

**3. AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2875 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 32 Civil Municipal de oralidad que da cuenta que las órdenes de pago indicadas en el oficio No. 02-1880 del 2 de agosto de 2016 ya fueron remitidas a la Oficina judicial.

**4. EXPEDIR** la certificación solicitada por el apoderado demandante una vez sufrague los emolumentos correspondientes.

5. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Agora del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00911 00

AUTO No. 426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S., de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iburgüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 033 2015 00258 00

AUTO No. 460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

Agregar sin consideración el escrito que antecede, como quiera que ya se ordenó el Decomiso del vehículo de placas CXK086 (Fol. 13 C-2).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 033 2015 00258 00

AUTO No. 460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 011 1998 00102 00**

**AUTO No. 435**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 64 Cd-1 (auto que la aprueba folio 69 Cd.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 006 2009 00041 00**

**AUTO No. 446**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 y T.P No. 88.357 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No. 440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.008 y portadora de la T.P. Nro. 244159 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
 En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha 30 DE ENERO DE 2.017  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 011 2006 00836 00

AUTO No. 457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

- Vista la petición que antecede y como quiera que a la fecha la parte ejecutada no ha retirado los oficios de levantamiento de medidas cautelares, el despacho dispone que se efectúe la entrega a la parte ejecutante, por lo mismo, se acepta la autorización entregada a la señora DERLING GIRARDO C.C. 1113635947, en los términos precedentes.

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutante, poner en conocimiento a la **SECRETARÍA**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00085 00

AUTO No. 456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

- Vista la petición de la parte actora mediante la cual solicita se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONCESIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO Y AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN BOGOTÁ** a fin de que informe si el demandado es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble o vehículo automotor o si figura como cotizante o aportante al sistema integral de seguridad social en Colombia, se advierte que quien debe suministrar los datos, así como la identificación de los bienes y su ubicación es la parte ejecutante para que el juzgado proceda con el decreto de la medida solicitada y la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 #4 C.G.P, en consecuencia se niega lo pedido.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00485 00

AUTO No. 439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.008 y portadora de la T.P. Nro. 244159 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 DE ENERO DE 2.017  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 035 2016 00576 00

AUTO No. 430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada Dr. NELSON CASTILLO CERON, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00911 00

AUTO No. 429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00159 00

AUTO No. 444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.996.008 y portadora de la T.P. Nro. 244159 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha 30 DE ENERO DE 2.017  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

23

RAD. 008 2010 00910 00

AUTO No. 434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58Cd-1 (auto que la aprueba folio 72 Cd.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 DE ENERO DE 2.017  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 004 2015 00633 00**

**AUTO No. 443**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a la señora SANDRA PATRICIA GUZMAN AMAYA C.C. 20.445.365, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado Nº.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADA** la facultad de **recibir**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA*

RAD. 024 2016 00121 00

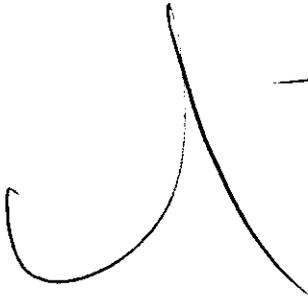
AUTO No. 442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADA** la facultad de **recibir**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00929 00

AUTO No. 448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 y T.P No. 88.357 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 021 2008 00399 00**

**AUTO No. 447**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 y T.P No. 88.357 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 032 2013 00444 00

AUTO No. 445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería a la Dra. **NIDIA LUCI OROZCO ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.868.000 y T.P No. 66.829 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, **IRMA BEATRIZ MONTILLA ORDOÑEZ.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00872 00

AUTO No. 428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S., de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00855 00

AUTO No. 427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S., de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01A de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 028 2006 00825 00

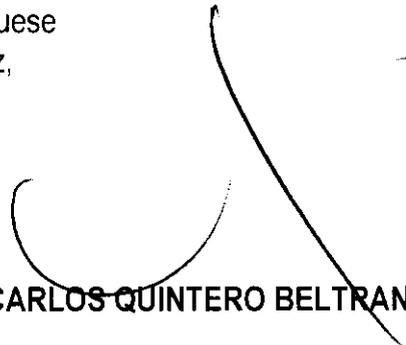
AUTO No. 431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 DE ENERO DE 2.017  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 09-2003-00971-00

AUTO No. 425.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, estese a lo dispuesto en el auto No. 8082 del 28 de octubre de 2016 (Fl. 75), que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y, frente al cual guardó silencio.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD. 026 2015 00719 00**

**AUTO No. 437**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios 1971 y 2176, allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Glosar a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 DE ENERO DE 2.017  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Pa.  
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00484 00

AUTO No. 432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 029 2014 01006 00

AUTO No. 433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA*

RAD. 10-2006-00625-00

AUTO No. 461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil dieciséis (2016).

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 9209 del 7 de diciembre de 2016 (Fl. 210) notificada por estado el 12 de diciembre de 2016, que dispuso negar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye en resumen el peticionario que dado que la parte actora ha dejado de darle impulso al proceso "desde marzo de 2014" y el Juzgado consideró suficientes las actuaciones surtidas en el proceso los días 20 de agosto de 2015 y 16 de noviembre de 2016 para negar la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que las providencias emitidas por el juzgado obedecen a respuesta a petitorios presentados por la parte demandada, por lo cual solicita se revoque el auto No. 9209 del 7 de diciembre de 2016 (Fl. 210), se emitan los ordenamientos de Ley y, de ser negado el recurso subsidiariamente solicita se conceda el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

Ahora bien, revisado de nuevo el expediente se observa que el Juzgado tras analizar la petición del apoderado de la parte ejecuta, esto es, el decreto de desistimiento tácito conforme al literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P., "**toda vez que el demandante se ha abstenido de darle impulso al proceso desde el 5 de marzo de 2014** .....". Lo resaltado es sobrepuesto.

Negó lo deprecado por el apoderado del demandado, mediante la providencia recurrida, precisamente con fundamento en lo señalado en el literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y no transcurrió el plazo previsto de 2 años para dar aplicación a la referida norma, máxime que el literal c del Art. 317 del C.G.P., expresamente señala que: "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*", por lo tanto, el auto del 20 de agosto de 2015 (Fl. 207), es el que se tuvo en cuenta para denegar lo pedido, pues era el que se tenía que tener en cuenta para contabilizar el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por ende, el peticionario debió de esperar a que transcurrieran los 2 años que indica al literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P., pues el petitorio del demandado de fecha 2 de diciembre de 2016, lo que hizo fue interrumpir el termino señalado en la citada norma, por lo tanto, se sostendrá la decisión atacada y, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

De sustentarse en recurso de apelación por el recurrente, por secretaría sùrtase el respectivo traslado a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el proveído No. 9209 del 7 de diciembre de 2016 que dispuso negar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, solicitada por la parte demandada, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En el **efecto devolutivo** y para ante el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia Civiles de Cali, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 9209 del 7 de diciembre de 2016.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

**TERCERO:** De sustentarse en recurso de apelación por el recurrente, por secretaría sùrtase el respectivo traslado a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, efectúense las anotaciones respectivas en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Rodríguez  
SECRETARÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2017

**SECRETARIO**